

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 21 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, informándole que la curadora ad litem designada aceptó el cargo y contestó la demanda dentro del término de ley sin proponer excepciones. Sírvese Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 575
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
RADICACION. - 2023-00543-00

Palmira, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por contestada la demanda por parte de la curadora Ad – Litem y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 392 del C. General del Proceso e integrado en debida forma al contradictorio, se convocará a las partes a la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, no obstante, se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio considere el despacho.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

DISPONE:

1- Tener por contestada la demanda, por parte de la curadora ad litem que representa a la demandada.

2- Celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias del Juzgado, el día miércoles tres (03) del mes de julio de 2024, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, audiencia que se llevara de manera virtual por medio de la plataforma lifesize.

3- Se previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la*

parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

1. Declaración juramentada rendida por los señores LUIS EDUDARDO MASSO LOTERO, ANA MILENA VALDERRUTEN BUENO Y LUIS HEBER ABADIA, ante la Notaria Tercera del Circulo de Palmira - Valle.

2. Registro civil de matrimonio de los señores JAIME MEJIA GONZALEZ y MARIA BEATRIZ OSSA PINEDA, expedido por la Notaria Segunda del Circulo de Palmira - Valle, bajo tomo No. 19, folio 235.

3. Registro civil de nacimiento de la señora SANDRA PATRICIA MEJIA OSSA, expedido por Notaria Primera del Circulo de Palmira - Valle.

4. Registro civil de nacimiento de la señora MARÍA ALEJANDRA MEJIA OSSA, expedido por Notaria Primera del Circulo de Palmira - Valle.

5. Registro civil de nacimiento de la señora JAIME MEJIA, expedido por Notaria Primera del Circulo de Palmira - Valle.

B) TESTIMONIOS:

1. Decretar el testimonio de los señores ANDRES EDUARDO MASSO FERNANDEZ y CLADIO JOAQUIN MAYOR LOTERO.

PRUEBAS POR PARTE DEL CURADOR AD LITEM QUE REPRESENTA AL DEMANDADO –

A) DOCUMENTAL:

1. No se decretan no fueron solicitadas-

B) OFICIOS:

1. Oficiar a la EPS COOMEVA y SALUD TOTAL, para que remitan con destino a este despacho judicial los datos registrados por la señora MARIA BEATRIZ OSSA DE MEJIA, tales como, dirección, teléfono, correo electrónico, y toda la información que reposen en dichos archivos.

PRUEBAS DE OFICIO –

A) INTERROGATORIO:

1. Decretar interrogatorio de parte a los señores JAIME MEJIA GONZALEZ y MARIA BEATRIZ OSSA PINEDA, en el evento en que esta última comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

-OM-YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 51 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 22/03/2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0537cebab4ffed7ac37b95770bf33bb6376ea6c101c62eb726a838e871f6ec2e

Documento generado en 21/03/2024 04:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>